

Asimismo se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en Marina y Ejército del Aire las siguientes:

- NM-P-763 MA. «Proyectil.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-C-764 MA. «Casquillo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-765 MA. «Espoleta.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-766 MA. «Estopín.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-767 MA. «Explosivo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-D-768 MA. «Disparo completo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-P-769 MA. «Pólvora propulsora.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»

Las Normas NM-A-698 EMA, NM-A-756 EMA, NM-A-756 EMA, NM-C-757 EMA y NM-C-760 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada.

Las Normas NM-A-754 EMA y NM-T-758 EMA se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Gobernación y Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor

ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se determinan los sectores prioritarios para la concesión del crédito oficial en el año 1970.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 992/1969, de 9 de mayo, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos señalará cada año los sectores que tendrán carácter prioritario a efectos de concesión de crédito oficial. Este carácter prioritario deberá fijarse de acuerdo con las directrices del II Plan de Desarrollo.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1970, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la concesión del crédito oficial y en términos establecidos en los artículos 48 y siguientes del texto refundido de la Ley del II Plan, tendrán carácter prioritario en el año 1970 los siguientes sectores:

1. Agricultura.

- 1.1. Ganadería de vacuno y ovino, implantación de forrajes, pratenses y pastizales y Empresas acogidas al régimen de acción concertada.
- 1.2. Adquisición de maquinaria para las explotaciones agrarias, para la compra de maquinaria para uso en común y creación de parques de maquinaria al servicio de los agricultores y para la captación de aguas subterráneas.
- 1.3. Construcción de secaderos de maíz, silos y almacenes de cereales-piensa.
- 1.4. Acceso a la propiedad de la tierra a los medianos y pequeños agricultores y trabajadores agrícolas para la creación de explotaciones agrarias viables.

2. Comercio interior.

- 2.1. Creación de centros de contratación de productos agrícolas en la cabecera agraria.

- 2.2. Establecimiento de plantas envasadoras de productos agrícolas perecederos, destinados a la alimentación humana para su comercialización directa (canales extra-mercado).
- 2.3. Construcción de centrales modernas de distribución mayorista de alimentación.

3. Industria

- 3.1. Actividades acogidas al régimen de acción concertada.
- 3.2. Industria editorial.
- 3.3. Empresas con carta individual de exportador y Empresas que se beneficien de la carta sectorial de exportador o cualquier otro sistema análogo de ordenación comercial que en el futuro pudiera crearse.
- 3.4. Centros docentes.
- 3.5. Viviendas de interés social, promovidas por Entidades sin ánimo de lucro, calificadas previamente por el Ministerio de la Vivienda.
- 3.6. Empresas acogidas a los beneficios aplicables a los Polos de Desarrollo Industrial y a las zonas de preferente localización.
- 3.7. Programa de Red Frigorífica Nacional.

Art. 2.º Los recursos del crédito oficial deberán aplicarse, exclusivamente, en defecto de otras fuentes de financiación, para inversiones o adquisiciones de bienes de equipo fabricados en España, o de aquellos que no fabricándose en España sean necesarios para el cumplimiento de los programas de inversión de los sectores fijados como prioritarios, salvo la excepción prevista en el régimen de acción concertada de ganado vacuno para la importación de terneros.

Art. 3.º La prioridad establecida a favor de los sectores que se relacionan en el artículo primero se aplicará a las Empresas solicitantes, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en cada caso por las disposiciones dictadas al efecto para la Banca oficial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se hace extensivo a todo el territorio nacional la exigencia del origen salubre o depurado de los moluscos susceptibles de ser consumidos crudos.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para el Reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, aprobado por el Decreto 2284/1964, de 23 de julio; las Resoluciones de esta Dirección General de 23 de julio de 1967 y de 8 de enero y 26 de febrero de 1969, establecieron las zonas prioritarias en las que debía exigirse la obligatoriedad de consumo de moluscos procedentes de zonas salubres o de estación depuradora.

Los moluscos incluidos en estas Resoluciones eran los designados comúnmente como ostión, almeja y mejillón.

Esta Dirección General, a propuesta de la Junta Central Inspectora para el Control de la Calidad y Salubridad de los Moluscos y previa consulta con la Dirección General de Pesca Marítima y el Instituto Español de Oceanografía y habida cuenta de la garantía absoluta actual de capacidad de depuración y de las nulas repercusiones adversas de esta medida en el abastecimiento nacional, resuelve:

Artículo 1.º A partir del 5 de febrero de 1970, la exigencia de origen salubre o depurado de los moluscos susceptibles de ser consumidos en crudo se hace extensiva a todo el territorio nacional.

Art. 2.º Los moluscos a los que se hace extensiva la medida son los siguientes:

Nombre vulgar	Denominación científica	Denominación normalizada
Ostra	«Ostrea edulis, L.»	Ostra.
Ostión	«Gryphaea angulata, Lam.»	Ostión.
Almeja fina	«Tapes decussatus, L.»	Almeja.
Mejillón	«Mytilus edulis, L.»	Mejillón.

Art. 3.º A partir de la fecha señalada no podrán expenderse al público ostras, ostiones, almejas y mejillones que no procedan de zonas salubres ó de estaciones depuradoras, y los envases de los mismos irán provistos de las reglamentarias etiquetas de salubridad establecidas por el Decreto 2284/1964, de 23 de julio.

Art. 4.º La vigilancia sanitaria dentro de las estaciones depuradoras y bajo la supervisión de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos que establece el Decreto antes citado será ejercida directamente por los Veterinarios que, poseyendo la capacitación precisa a juicio de la Dirección General de Sanidad, sean designados por las propias Empresas y aceptados por aquélla.

Art. 5.º La vigilancia sanitaria de la venta de moluscos susceptibles de ser consumidos en crudo se llevará a cabo por los Veterinarios titulares, bajo el control de los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1969 por la que se autoriza la delegación de funciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo con lo determinado en el artículo 54 de la Ley de 28 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y en el artículo 390 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Autorizar a la Directora general Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para que delegue la contratación de obras, servicios y suministros y la ordenación de pagos y gastos que se realicen por dicho Organismo, hasta la cuantía máxima de 500.000 pesetas.

Esta delegación recaerá en una Vicepresidencia adscrita al Inspector general de Formación Profesional Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1969 por la que se fijan nuevos precios de pasajes para emigrantes a ultramar.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1970, páginas 260 a 262, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo primero.—Apartado «Desde puertos de la Península, a Venezuela, Brasil y Caribe», donde dice: «En camarotes de una a tres plazas ... pesetas 18.130», debe decir: «En camarotes de una a tres plazas ... pesetas 17.160»; y donde dice: «En camarotes de una a tres plazas con s. higiénicos ... pesetas 19.950», debe decir: «En camarotes de una a tres plazas con s. higiénicos ... pesetas 18.900».

Artículo cuarto.—Primera línea, donde dice: «A los pasajes de llamada ...», debe decir: «Los pasajeros de llamada ...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1970 sobre delegación por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Ilustrísimo señor:

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la regulación de la campaña aceitera 1969/70 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Ciudad Real, Badajoz, Córdoba, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de los contratos de venta de aceites de oliva a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre) y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 11/1969, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), así como los gastos que a dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general los contratos que se presenten a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarias al objeto de satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 32, número 2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.